

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere el artículo 1.º, cap. 19 del presupuesto vigente la suma de 338.007 pesetas que resultan sobrantes en el art. 2.º del mismo capítulo,

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Exposicion.

Señor: El decreto de 14 de Mayo de 1875 dictando reglas generales para la celebracion de los exámenes de asignaturas y grados, dispuso que los Tribunales se constituyesen exclusivamente con Profesores de la enseñanza oficial, quedando en su virtud excluidos de los mismos los Profesores de Colegios privados de segunda enseñanza, adornados

con título competente, que desde el año de 1859 venian gozando de dicho privilegio, confirmado por resoluciones posteriores, y hecho extensivo últimamente á los Profesores de enseñanza libre. Los abusos cometidos á la sombra de las disposiciones que les concedieron este derecho, fueron indudablemente la causa de aquella exclusion; pero respondiendo á consideraciones y necesidades muy atendibles, ha continuado otorgándoseles anualmente á los referidos Profesores, aunque de una manera provisional, el goce de tan importante derecho, quedando virtualmente en suspenso respecto de la segunda enseñanza lo prevenido en el art. 1.º del decreto que se cita.

La presencia del Profesor privado en los Tribunales de axámen, siempre que esté adornado del título competente, no sólo puede considerarse justa como una concesion hecha á la enseñanza privada que tanto contribuye, en union con la oficial, al desarrollo de la instruccion de la juventud, sino que es además una verdadera garantía para sus alumnos. La corta edad de estos; lo imponente de un acto que tiene lugar ante Profesores respetables y para ellos desconocidos; la imposibilidad de apreciar en momentos dados las condiciones de los escolares, su aplicacion y aprovechamiento, son razones que justifican sobradamente el derecho que ántes disfrutaba el Profesorado de que se trata, y que no hay dificultad en devolverle hoy de una manera definitiva, sin que esta concesion pueda interpretarse, dada la independencia é integridad del Profesorado oficial, sino como un medio de tener en cuenta de una manera más eficaz todos los antecedentes necesarios para juzgar con el debido acierto de las condiciones y aptitud del alumno sujeto al fallo del Tribunal; debiendo adoptar al propio tiempo las limitaciones que aconseja la

experiencia para que esta medida no vuelva á ofrecer en la práctica los inconvenientes que ántes produjo por la forma en que estaba planteada.

Fundado en las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra ee someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1879.—Señor.—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

Real decreto.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los colegios incorporados á los Institutos, se compondrán: del Catedrático oficial de la asignatura, de otro tambien oficial de asignatura análoga y del Profesor que la haya explicado en el Colegio, si tuviese el título académico exigido y la hubiere desempeñado en el mismo establecimiento durante la última mitad del curso por lo menos, siempre que oportunamente tenga de ello conocimiento el Director del Instituto respectivo.

Art. 2.º Los Profesores de las corporaciones religiosas habilitadas para dar la segunda enseñanza, se consideran para dicho efecto como si estuviesen adornados del título exigido á los Profesores privados.

Art. 3.º Cuando los exámenes hayan de verificarse en distinta poblacion de aquella en que esté situado el Instituto, y el Profesor de la respectiva asignatura carezca de título, las Comisiones oficiales que deban presidirlos se compondrán de dos catedráticos de la seccion de Letras é igual número de la de Ciencias; debiendo formarse los Tribunales con tres de dichos Profesores, constituyendo mayoría los de la Seccion

á quien corresponda la asignatura objeto del exámen.

Art. 4.º Los Directores de los Colegios deberán remitir á los Institutos, ántes de 1.º de Junio y del 15 de Setiembre, lista nominal de los alumnos de cada asignatura que hayan de examinarse, por órden correlativo del concepto que estos hubieren merecido á sus Profesores, empezando por los de más mérito y mejor conducta académica, pero sin expresar nota ni calificacion alguna. Dichas listas, firmadas por los profesores respectivos, y visadas por el Director del Colegio, las tendrá á la vista el Tribunal durante la celebracion de los exámenes.

Art. 5.º Tambien podrán verificarse los exámenes en los Colegios regidos por Corporaciones religiosas habilitadas para la enseñanza, aun cuando estén situados en la misma poblacion que el Instituto, y con sujecion á las prescripciones anteriores, siempre que los Jefes de dichos establecimientos lo soliciten oportunamente.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1879.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 1.º de Marzo.)

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES.

Resúmen de las disposiciones vigentes sobre el ingreso y tramitacion de las redenciones

1.ª La redencion á metálico puede verificarse dentro de los dos meses siguientes á la definitiva declaracion de soldado con arreglo á lo dispues o en el artículo 190 de la vigente Ley de reemplazos y párrafo 4.º del 187.

2.ª Para efectuarla, entregará el interesado ó persona á su nombre, la can

idad de 2.000 pesetas en las Administraciones económicas, que expedirán la correspondiente carta de pago, con expresión del concepto del ingreso, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia y reemplazo á que corresponde, expresando también la fecha del ingreso en Caja, en los que verifiquen la redención después de pertenecer á ella. (Párrro 1.º del art. 189 de la vigente Ley y 57 del Reglamento de redenciones de 26 de Diciembre de 1877.)

3.º Los redimidos ó persona á su nombre, presentarán á las Comisiones provinciales de las provincias por donde cubran cupo, la carta de pago que les expidió la Administración económica, y dicha Comisión les expedirá el correspondiente certificado de libertad que previene el art. 189 de la Ley, en su párrafo 2.º y 3.º

4.º Si la redención se verificase antes del ingreso de los reemplazos en Caja, los redimidos figurarán en la entrega á cuenta del cupo, según debe constar en el certificado que entregará el secretario de la Comisión provincial al Comandante de la Caja, con expresión de los nombres y cupos. (Art. 133 de la Ley.)

5.º Si tuviese lugar después de la entrega, la Comisión provincial remitirá al Jefe de la Caja el certificado de libertad; dicho Jefe, después de entregarlo al redimido, dispondrá su baja si se halla aun en Caja, y si ya hubiera sido destinado á Cuerpo, se lo remitirá por conducto de la Autoridad militar de la provincia, expresando el Arma á que fué destinado. (Art. 24 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta.)

6.º Corresponde á las Comisiones provinciales en cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de redenciones, remitir mensualmente al Capitán general de su distrito, las cartas de pago de los redimidos durante el mes anterior pertenecientes al reemplazo, con relación nominal de las que incluyan, especificando los cupos y reemplazo á que pertenecen; cantidad y Administración económica que la expidió, y el número de orden con que las remite para facilitar su comprobación. Las que remitan á dichas Autoridades, pertenecientes á incidencias de reemplazos anteriores, deberán ser comprendidas en relación separada por cada uno de ellos, con designación de aquel á que correspondan.

7.º Los Jefes de las Cajas de recluta darán asimismo cuenta á los Capitanes generales respectivos de los que ingresen por redimidos y hayan cubierto cupo en la provincia. (Art. 32 del Reglamento de las Cajas.)

8.º Sin perjuicio de esta disposición, los Jefes de las Cajas continuarán dando directamente cuenta al Consejo el día 1.º de cada mes, de todas las redenciones efectuadas dentro del plazo marcado por la Ley, durante el mes anterior, por medio de relación que especificará los que la verificaron antes de ingresar en Caja, durante su permanencia en ella ó después de haber sido destinados á Cuerpo, y cuya relación contendrá las casillas siguientes: número de orden, nombre del redimido, número

que le tocó en el sorteo, cupo, provincia, reemplazo á que corresponde, importe de la carta de pago y Administración económica que la expidió; y si tienen que dar conocimiento de redimidos que pertenecían á incidentes de reemplazos anteriores, formalizarán en iguales términos relación separada por cada reemplazo.

9.º Cuando por virtud de la autorización que concede el art. 119 de la Ley, ingresen y se rediman algún individuo que cubra cupo por otra provincia, dará aviso al Jefe de la Caja respectiva al de la de su procedencia á fin de que esta sea quien dé conocimiento al Consejo de haberse verificado la redención en virtud de la carta de pago que la Comisión provincial habrá re-

mitido al Capitán general de su distrito.

10. Las relaciones que según el artículo 32 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta, deben remitir al Consejo los Capitanes generales, vendrán acompañadas de las correspondientes cartas de pago, servirán de comprobación al número de las que remitan, con separación las de cada provincia del distrito, para facilitar de este modo la aplicación y cuenta de este servicio.

11. Los Jefes de los Cuerpos de Ultramar, darán cuenta al Subinspector del Arma e las redenciones efectuadas, en los suyos, ateniéndose á lo prevenido por Real orden de 4 de Mayo de 1863, y directamente al Consejo, por medio de relación concebida en los mismos tér-

minos que se previene á los Jefes de las Cajas de recluta en la regla 8.º

12. Los que se hallen en el extranjero y no se presentasen á servir su plaza en el término que se les señale, son responsables, según el párrafo 2.º del art. 26 de ley, con el depósito exigido por el párrafo 1.º del citado artículo.

Las Comisiones provinciales efectuarán con dicho depósito la redención á metálico que la misma previene, para lo cual lo pondrán á disposición del ministerio de la Guerra, verificándose por medio del Capitán general respectivo á la vez que las demás del reemplazo, si otra cosa no se determina, por analogía á lo dispuesto para los demás ingresos por dicho concepto.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1876-77.

Contribucion industrial.—Fallidos.

Relacion núm. 4.º

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administración económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en el trimestre del año económico citado por no haber hallado bienes de ninguna clase en que efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Número de orden.	Apellidos y nombres.	Puntos donde la ejercen.	Industria á que se hace referencia.	Importe de la cantidad por que son fallidos.		Importe total por que son fallidos.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Pts.
340	Roldan, Márcos.	Puerta la Sierra.	Casa de huéspedes.	14	20	14	20
341	Bolado, Máximo.	Correo, 6.	Tienda de quincalla.	129	45	129	45
342	Terán Castillo, Manuel.	Rincon, 1.	Id. vinos y aguardientes.	39	46	39	46
343	Calvo, Miguel.	Vargas.	Prestamista.	96	80	96	80
344	García, José.	Peña Herbosa, 21.	Casa de huéspedes.	9	05	9	05
345	Itabuena, José.	Mercados.	Venta de petróleo.	39	46	39	46
346	Palacios, Matías.	Ruamayor, 4.	Casa de huéspedes.	4	53	4	53
347	Vilabon, Juan.	Cervantes, 9.	Id.	4	53	4	53
348	Ventura, Celestino.	Enmedio.	T. de vinos y aguardientes.	13	56	13	56
349	Rosilla, Carmen.	Molnedo.	Id.	4	53	4	53
350	Valle, Joaquín.	Carbajal, 8.	Barbero.	4	53	4	53
351	Guijarro, Emeterio.	Sardinero.	T. de vino y aguardiente.	202	01	202	01
352	García María, Ambrosio.	Puente, 18.	Casa de huéspedes.	17	36	17	36
353	Perez, Joaquín.	Rualasal.	Id.	12	62	12	62
354	Manteca, Angel.	Blanca.	Administrador de fincas.	5	04	5	04
355	Mengón, Domingo.	San Roman.	Una carreta de transporte.	12	62	12	62
356	Rojo, Jacinto.	Carbajal.	Carpintero.	56	82	56	82
357	Cantero Llata, José.	Monte.	T. de vinos y aguardientes.	29	04	29	04
358	Cide, Juan.	Albericia.	Id.	15	78	15	78
3	Ruiz Cotorro, Dionisio.	Limpías.	Rematante de consumos.	30	62	30	62
4	Rodriguez, Gregorio.	Id.	Zapatero.	7	88	7	88
3	Pedraja, Miguel.	Voto.	T. de vinos y aguardientes.	19	08	19	08
Total.				768	97	768	97

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números seguidos de conformidad con lo que dispone el artículo 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y órdenes posteriores. Santander 7 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, P. I., Manuel Angel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Enmedio.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 y 14 del actual, se sacan á pública subasta, doce carros de leña, cinco de cepas, extraídos del monte denominado Monte Claro, del pueblo de los Carabeos, de procedencia fraudulenta.

El acto tendrá lugar bajo mi presi-

dencia el día 30 del corriente á las 12 del día en esta casa consistorial.

Lo que se anuncia al público advirtiéndose que dichos carros de leña y cepas están tasados en esta forma:

Once carros de leña á 1 peseta cincuenta céntimos cada uno.

Otro id. en 1 peseta 12 céntimos.

Y los cinco de cepas en 1 peseta 25 céntimos cada uno, bajo cuyo tipo se subastan.

Enmedio 19 Marzo de 1879.—José Gutierrez.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Enero último y que ha sido aprobado por el mismo para su publicación.

Se nombró para componer una comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito á don Fernando Calderon de la Barca, D. Daniel Fernandez Vega, D. Antonio Fern

andez Castañeda, D. Antonio Fernandez Baladron.

Entablar recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia que revocó el acuerdo del Ayuntamiento denegando á D. Agustin de la Cuesta, en representacion del señor conde de Isla Fernandez, la autorizacion que habia solicitado para reconstruir la seccion del tinglado de Becedo que destruyó un incendio.

Interponer igual recurso contra otra resolucion que revocó el acuerdo municipal en la instancia formulada á nombre de D. Francisco Soto por el que se denegó el adeudo como vinagre de una partida de vino.

Nombrar una comision especial compuesta de los Sres. Vial, Moral, Perez Molino, Cabrero (D. Antonio), y Maza, para proponer la contestacion al interrogatorio relativo al proyecto de mejora y encauzamiento del puerto en la costa Norte.

Pasar á la Alcaldía, autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe, una instancia de D. Enrique Moreno Perez para su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Conceder á D. Pedro Fernandez Peña, maestro de la escuela elemental de niños de la Casa de Caridad la gratificacion acordada á los demás comprofesores de las escuelas públicas de este Municipio.

Autorizar á la Alcaldía en union de la comision de obras para gestionar con todos los interesados en las condiciones que debe reunir la calle de Tatin y llegar á un arreglo definitivo dando cuenta al Ayuntamiento para su aprobacion.

Aceptar la idea propuesta que en escrito al efecto por el senador del reino D. José Ramon Lopez Doriga para promover una suscripcion que pueda facilitar al Ayuntamiento fondos sin interés sobre el capital con que proporcionar trabajo á las clases jornaleras, acordándose que se nombrase una comision que entienda en el asunto.

Anunciar la vacante de portero municipal que tiene carácter tambien de tamborilero de la ciudad.

No admitir la dimision que el concejal D. Jacinto San Miguel ha presentado de su cargo.

Autorizar á D. Sinforiano Sierra para la reparacion de una tejavana de su pertenencia, radicante en el sitio de Perinés; á D. Manuel Catalan para la construccion de una casa de nueva planta en la calle de Magallanes; á D. Bernardo Vega para igual construccion en la calle de Carbajal.

Se acordó el nombramiento de las 23 plazas vacantes que por efecto de la nueva organizacion resultan en el cuerpo de bomberos.

Conceder permiso á D. Pio Aizcorbe para el establecimiento de un despacho de carnes frescas en la calle de Carbajal.

Estar á lo acordado respecto á la reclamacion reproducida por los Maestros de las Escuelas públicas de niños sobre la remuneracion que deben percibir por los niños pudientes que asisten á las escuelas.

Aprobar para su publicacion el ex-

tracto de acuerdos adoptados en el mes de Diciembre.

Autorizar á la Alcaldía para que designe algunos Camineros municipales en union del personal que destine por su cuenta D. José Peñarredonda, se ocupen en la reparacion provisional de la carretera de Maliaño que corresponde á los muelles del mismo nombre, y se oficie al Sr. Ingeniero de provincia con objeto de que para en adelante se deslinde á quien corresponda reparar aquel camino.

Acceder á la poda de unos árboles de la carretera de Molnedo, cuyas ramas perjudican á las casas números 5 y 7, propias de D. Manuel Lopez.

Acatar la resolucion adoptada por el Sr. Gobernador civil declarando nulo el nombramiento de la Comision inspectora del censo y elegir de nuevo en votacion nominal á D. Daniel Fernandez Vega y D. Fernando Calderon de la Barca, D. Antonio Fernandez Castañeda y D. Antonio Fernandez Baladron.

Ratificar los acuerdos adoptados en la sesion del dia 7 y la aprobacion de las actas anteriores de que se dió cuenta en la citada.

Quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil en la que declara que debe entenderse repuesto en el cargo de concejal D. Justo Colon-gues Gonzalez y continuar la suspension de D. Lino Villa Ceballos.

Pasar á la Alcaldía una solicitud de D. Daniel Gutierrez pidiendo certificacion de su comportamiento en el cargo de bombero para que lo verifique por lo que resulte.

Conceder á perpetuidad el derecho de sepultura en el terreno en que yacen los restos de D. Ambrosio Mazorra á la familia de este.

Otorgar igual concesion á D. Vicente Vial Sibes sobre el terreno núm. 370 en que descansan los restos de D. Ignacio Sibes.

Conceder segun costumbre, con carácter de perpetuidad, el terreno en que reposan los restos de D. Anacleto Trambarría que murió en ejercicio del cargo de Concejal.

Hacer el Ayuntamiento suyas las providencias que sobre reivindicacion de los terrenos del comun cercados en el pueblo de San Roman por D. Pascasio Fernandez y D. Juan Gomez, dictará la Alcaldía y que esta proceda, por tanto, como ejecucion de acuerdo del Ayuntamiento.

Ordenar al Arquitecto Municipal que formule un ante-proyecto y presupuesto aproximado para la construccion de un nuevo matadero.

Autorizar á D. Rafael Sota Lavin para la construccion de alcantarillas de servicio de la casa que está levantando en la calle de la Concordia.

Encomendar á la Comision de Presupuestos que se ocupe en el proyecto que ha de regir en el próximo año económico dando así cumplimiento á la circular publicada á este fin.

Encomendar á la Comision de ensanche por Maliaño de adquirir los datos conducentes para fijar la riqueza imponible de aquella Seccion.

Pasar á la Alcaldía para que por ella

se dé la certificacion que ha solicitado D. Agustin de la Cuesta en nombre del Sr. Conde Isla Fernandez, con referencia á un convenio celebrado con el Ayuntamiento en 1868.

Pasar tambien á la Alcaldía, para los fines procedentes, un escrito de D. Joaquin del Piélago pidiendo certificacion de haber trasladado su domicilio á Barcelona.

Desechar la proposicion presentada por el Sr. Cacho para que la consignacion del presupuesto con destino al aumento de arbolado público se aplique al planteo de la Alameda de la Cañia y del camino llamado antiguamente del Polvorin.

Declarar en vista de la comunicacion del Sr. Gobernador civil referente al recurso de alzada entablado por varias personas que se dedican á la industria de cocheros contra el arbitrio municipal por ocupacion de la vía pública, que el Ayuntamiento no puede deliberar hasta que los interesados no reclamen segun se les previene, justificando la contribucion que pagan por su industria.

Aprobar las obras en que ha de invertirse la cantidad de quince mil pesetas votada para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

Autorizar á la Alcaldía con la Comision especial que se nombró á este fin para invertir la cantidad de dos mil reales sobre poco que se cree suficiente para acabar de habilitar el local destinado á Juzgado de primera instancia.

Reiterar la dimision del Ayuntamiento con motivo de la orden dada por el Ministro de la Gobernacion para que se satisfaga el descuberto en que se está con la empresa del alumbrado público por medio del gas, en atencion á que se carece de recursos para satisfacer las obligaciones municipales y no se accede á la rebaja en el encabezamiento de consumos.

Autorizar á la Alcaldía para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe en las solicitudes de D. Manuel Ignacio Detay, D. Manuel y D. Ramon Fernandez Garcia, para su empadronamiento como vecinos de esta ciudad.

Confirmar en las plazas de capataces de bomberos á D. Carlos Lavin, D. Pio Fernandez, D. José Cires y D. Nicolás Gutierrez.

Conceder permiso á D. Antonio Fernandez Castañeda, para la construccion de una casa en el sitio de Piquio, sujetándose á las alineaciones y rasantes que el arquitecto le señale.

Facilitar á la comandancia de Ingenieros militares en vista de la Real orden comunicada al efecto cuantos antecedentes existan relativos á la cesion de los cuarteles de esta plaza.

Aprobar las obras de reparacion y saneamiento del viaje de aguas potables del Rio de la Pila.

Satisfacer á la compañía de bomberos los premios de Reglamento por la extincion de varios incendios de chimeneas.

Estimar la reclamacion interpuesta por D. Mario Lopez Mazon, para que se le incluya en la lista de los electores para la eleccion de compromisarios en la de Senadores y se excluya al último

inscripto en las listas si así procediere.

Publicar segun está mandado la lista de primera rectificacion de los electores para las elecciones de Ayuntamientos que han de estar expuestas durante los 15 primeros dias del mes de Febrero próximo.

Encomendar la direccion de los trabajos para mejorar el viaje de aguas potables del Rio de la Pila, al Ingeniero Industrial de municipio autor de la memoria á esta obra referente.

Nombrar á D. Antonio Lopez Doriga, para cubrir la vacante que resulta en la Comision de Presupuestos por defuncion de D. Anacleto Trambarría.

Pasar á la Alcaldía para resolver con sujecion á la ley una instancia de don Juan Ibañez Delgado, solicitando su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Conceder á D. Cristina y D. Elisa Calleja, huérfanas, de D. Luis, que ha fallecido desempeñando el cargo de Jefe de la guardia municipal nocturno el socorro por una sola vez de 125 pesetas.

Abonar en cuenta por su encabezamiento de consumos á los pueblos de Cueto, Monte y Peña-Castillo las cantidades que se han cobrado directamente dentro del periodo del encabezamiento.

Conceder á D. Joaquin Toca permiso para construir un ramal de alcantarilla que dé servicio á la casa de su propiedad número 2 de la calle de S. Roque.

Determinar las alineaciones á que ha de sujetarse D. Pascual Villoroya, al cerrar un terreno de su pertenencia que radica á espaldas de las casas números 22 y 24 de la calle de Búrgos.

Encomendar á la Comision de policía y avistarse con la Junta de Sanidad para dar principio á la ejecucion de lo ordenado respecto al servicio médico domiciliario en este distrito.

Volver á la Comision de policía las propuestas para el nombramiento de dos capataces de bomberos y seis suplentes á fin de que las formule de nuevo.

Santander 5 de Marzo de 1879.— V.º B.º, Antonio L. Doriga.—Adolfo de la Fuente.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Todos los jugadores que hayan tomado parte en el número 18.443 premiado con 160 000 pesetas en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en 3 del actual, se servirán personarse en la Administracion de Loterías de esta Capital número 2 202 el dia 24 del corriente y hora de las 3 de la tarde á percibir el premio á que tengan derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Santander 22 de Marzo de 1879.— José A. Fernandez.

Ayuntamiento de Conillas.

NOMINA de inversion de las 2.000 pesetas donadas por la Excm. Diputacion provincial para distribuir entre las familias de los 18 pescadores que perecieron á la entrada de este puerto con motivo del temporal reinante en la mañana del 8 de Enero último.

Nombres de los socorridos.	Numero de hijos.	SOCORRO Pts. Cts.
Melchora Sonmalo, viuda de Antonio de la Vara.	3	166 66
Rosa Oria Cabadas, viuda de Manuel Garcia.	»	66 66
Ignacia Vara, viuda de Angel Garcia.	1	100 »
Rosa Oria Cabadas, madre de Antonio Garcia.	»	66 66
María Lopez, hija de Antonio Lopez.	»	33 33
Agustina Fernandez Colera, madre de Mateo Castro.	»	66 66
Manuela Sobrino, viuda de Manuel Santos.	»	66 66
Tomasa Gutierrez de las Mestas, viuda de Manuel Alonso.	2	133 33
María Gonzalez, viuda de Manuel Primo.	3	166 66
Marcelina I. Castillo, viuda de Fernando Valle.	5	233 33
Agustina Garcia Molleda, madre de Miguel Menendez.	»	66 66
Ventura Fernandez Puertas, viuda de Celestino Castro.	4	200 »
Gerónima Abarrátegui, viuda de Juan Isidoro Lon.	1	100 »
Juan Ordoñez, padre de Francisco Ordoñez.	»	66 66
Buenaventura Fernandez, madre de Plácido Alonso.	»	66 66
Angela del Valle, viuda de Plácido Celis.	4	200 »
Encarnacion Celis, hija de Luis Celis.	»	33 33
Juana Rueda, viuda de Manuel Lamadrid.	3	136 74
Total.		2.000

Asciende la presente nómina á la suma de 2.000 pesetas, distribuidas en treinta partes iguales, á razon de una para los padres y viudas y la mitad para los hijos ó hermanos.

Comillas 8 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Enrique S. de Movellan.—El Secretario, Wenceslao Veiga.

NOMINA de inversion de las 3,774 pesetas 3 céntimos que, procedente de la suscricion nacional, ha señalado la Junta de socorros del Cantábrico para repartir entre las familias de los 18 pescadores que perecieron á la entrada de este puerto con motivo del temporal reinante en la mañana del 8 de Enero último

Nombres de los socorridos.	Número de hijos.	SOCORRO Ptas. Cts.
Melchora Senmano, viuda de Antonio Vara.	3	314 50
Rosa Oria Cavadas, viuda de Manuel Garcia.	»	125 80
Ignacia Vara, viuda de Angel Garcia.	1	188 70
Rosa Oria Cavadas, madre de Antonio Garcia.	»	125 80
María Lopez, hija de Antonio Lopez.	»	62 90
Agustina Fernandez Cotera, madre de Mateo Castro.	»	125 80
Manuela Sobrino, viuda de Manuel Santos.	»	125 80
Teresa Gutierrez de las Mestas, viuda de Manuel Alonso.	2	251 60
María Gonzalez, viuda de Manuel Primo.	3	214 50
Marcelina F. Castillo, viuda de Fernando Valle.	5	440 30
Agustina Garcia Molleda, madre de Miguel Menendez.	»	125 80
Ventura Fernandez Puertas, viuda de Celestino Castro.	4	397 40
Gerónima Abarrategui, viuda de Juan Isidro Lon.	1	188 70
Juan Ordoñez, padre de Francisco Ordoñez.	»	125 80
Buenaventura F. Toro, madre de Plácido Alonso.	»	125 80
Angeles del Valle, viuda de Plácido Celis.	4	377 40
Encarnacion Celis, hija de Luis Celis.	»	62 90
Juana Rueda, viuda de Manuel Lamadrid.	3	314 53
Total.		3.774 03

Importa la precedente nómina la suma de tres mil setecientas setenta y cuatro pesetas tres céntimos, repartidas entre treinta partes iguales, mitad á los hijos y entera á las viudas y padres.

Comillas 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Manuel Moraton.—El Secretario, Wenceslao Veiga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan B. Pereira y Casal, alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más

próximos del soldado que perteneció al regimiento del Rey, del Ejército de Cuba, Florencio Perez Diaz, ignorando cual sea el punto de donde era natural y el nombre de sus padres, y que falleció á bordo del vapor correo «Ciudad Condal» el dia 18 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de treinta dias á contar desde su publi-

cacion y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para hacer entrega de 10 pesos 45 centavos que dejó, correspondientes al haber de marcha.

Dado y firmado en Santander á 19 de Marzo de 1879.—El Ayudante Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, alférez de fragata graduado ayudante fiscal de causas en esta comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Gregorio Garcia Alba, soldado que fué del Ejército de Cuba, ignorando cual sea el punto de su naturaleza y nombre de los padres, y que falleció á bordo del vapor-correo «Habana» el dia 3 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para hacer entrega de once pesos 45 centavos que dejó á su fallecimiento correspondientes al haber de marcha.

Dado y firmado en Santander á 19 de Marzo de 1879.—El Ayudante fiscal, Juan B. Pereira.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su artido, etc.

Hago saber: Que en el pleito ejecutivo promovido por D. Juan Cantolla Gomez, hoy sus herederos, contra D. Juan Lavin, vecino de Liérganes, se ha mandado sacar á pública subasta por término de veinte dias y por la cantidad de tres mil quinientas veinte y cinco pesetas, ciento cuarenta carros de tierra prado, ó sean una hectárea setenta y dos áreas y veinte centiáreas, cerrado sobre sí de mampostería en seco, sito en el pueblo de Liérganes, barrio del Rellano, que lindan Norte y Sur caminos vecinales; Este y Oeste D. Manuel Gonzalez, existiendo dentro de esta finca dos cabañas; la una al Mediodia señalada con el número doce y compuesta de cuadra y piso; mide de frente seis metros treinta centímetros, y nueve metros sesenta centímetros de fondo, y la otra al Norte, sin número de orden, compuesta de pajar, siendo sus paredes de mampostería en seco, y mide de fondo siete metros setenta centímetros por seis metros noventa centímetros de frente; cuya subasta se halla señalada para el dia diez y nueve de Abril y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Filiberto Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.
BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

En el almacen de papel de Evaristo L. Herrero, situado en la Plaza Vieja y en la imprenta del «Boletin Oficial,» se venden las obras siguientes, por encargo de su autor D. ANDRÉS BLAS, fiscal de imprenta de Madrid:

LEY ELECTORAL.

novísima de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878.—1 peseta.

Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—2 pesetas.

Constitucion, leyes Municipal y Provincial.—3 pesetas.

Anuario jurídico y administrativo de los Ayuntamientos, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y órdenes.

Esta obra de utilidad reconocida para las corporaciones municipales, se publica por entregas los dias 15 y 30 de cada mes, al precio de una peseta por trimestre. Se suscribe.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,

Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

Para Semana Santa.

En el acreditado establecimiento de paños y sastretería de E. Sierra, San Francisco, número 18, se acaba de recibir un inmenso surtido de géneros nuevos en elastocitines, satenes, castores, edredones, etcétera, etc., propios para trajes de frac, levita, chaquet, sobretodo y americana, cuyos precios módicos y su perfecta construccion acreditado tiene há muchos años este establecimiento. Habiendo sido grandes los pedidos de los abrigos «rusos» se ha hecho una nueva construccion de estos y teniendo en cuenta lo avanzado de la estacion de invierno, se venden con un 25 por 100 de rebaja de los precios anunciados.

En breves dias se recibirá en esta casa el completo surtido de lanillas y géneros de entretiempo para trajes de verano.

2-2

San Francisco, número 18.

A los Ayuntamientos.

Listas cobratorias.

Apéndices al amillaramiento.

Impresos para el reparto territorial.

Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.